

BASES CONVOCATORIA SUBVENCIONES IMPULSO DEMOGRÁFICO, PLAN SORIA 2025

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Por Acuerdo 137/2021, de 16 de diciembre, de la Junta de Castilla y León se aprobó el Plan Soria conectada y saludable 2021-2027.

Por Orden de 2 de mayo de 2025 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, se aprueba el gasto y se concede una subvención a la Diputación de Soria. Esa Orden regula la anualidad 2025 de la aportación de la Junta de Castilla y León a la Diputación en cumplimiento del Plan Soria conectada y saludable 2021-2027.

Financia acciones del "Programa de acciones para el asentamiento poblacional" del eje estratégico "Promoción de la cohesión territorial en el demográfico, Sectores estratégicos", del Plan Soria Conectada y Saludable 2021-2027.

Esta convocatoria se enmarca dentro de ese apartado, cuyo objeto es regular la concesión de ayudas a padres residentes en la provincia de Soria para el fomento de la natalidad.

SEGUNDA. - FINALIDAD

Las subvenciones otorgadas en esta convocatoria tienen como finalidad apoyar a los progenitores y/o tutores que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive, que:

- Hayan tenido hijos o hijas nacidos/as entre el 1 de enero de 2024 y 31 de diciembre de 2024.
- Hayan concluido los trámites de adopción de un menor de 6 años entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, o acogimiento permanente de un menor de 6 años, nacidos después del 1 de enero de 2019.

TERCERA. - FINANCIACIÓN. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria se financian con cargo a la partida 2025 23160 48010 del presupuesto en vigor de la Diputación para 2025, dotada con 358.000,00 €.

CUARTA. – BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Podrán beneficiarse de las siguientes subvenciones indistintamente cualquiera de los dos progenitores de niños nacidos, adoptados o acogidos en el período que se recoge en esta base, siempre que el solicitante cumpla los requisitos recogidos en la convocatoria.

La situación subvencionable es el nacimiento, adopción o acogimiento permanente de niños menores de seis años, en las fechas comprendidas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

El acogimiento permanente deberá haber sido autorizado por la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León entre las citadas fechas.

K00676626219030f43d07e92f3060810U

Solamente se podrá solicitar una subvención por cada niño nacido, adoptado o acogido de forma permanente en el período subvencionable establecido en esta convocatoria y solamente podrá hacerlo uno de los progenitores indistintamente.

En caso de nulidad, separación o divorcio, la solicitud deberá realizarla el progenitor que ostente la guardia y custodia del hijo cuyo nacimiento o adopción da derecho a solicitar la subvención.

En el caso de guardia y custodia compartida, ambos progenitores podrán solicitar la subvención, pero únicamente por la mitad de la ayuda cada uno, en solicitud separada cada uno de ellos. Si uno de los dos no lo hiciera se otorgará la totalidad de la subvención al progenitor solicitante.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Los requisitos que deben cumplir la persona solicitante y el niño (excepto los casos recogidos en la cláusula sexta de esta convocatoria) son los siguientes:

1.- Tanto la persona solicitante como el niño/a deberán estar empadronados y tener su residencia habitual de forma ininterrumpida en cualquier municipio de la provincia de Soria desde el nacimiento y hasta el momento de presentar la solicitud.

El niño/a deberá encontrarse empadronado/a en el domicilio de la persona solicitante (o del otro progenitor siempre que ambos estén empadronados en la provincia de Soria) en el momento de la solicitud y desde su nacimiento, resolución definitiva de adopción/acogimiento (no pudiendo pasar desde el día de nacimiento/adopción/acogimiento hasta el primer empadronamiento del niño más de 1 mes).

Será documento acreditativo del cumplimiento estos requisitos el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar de la persona solicitante con el niño/a.

El empadronamiento del niño en la provincia de Soria deberá ser el primer empadronamiento en todos los casos y haber sido realizado en 2024, salvo para los nacidos en la segunda quincena de diciembre de 2024 que podrá haberse realizado en enero de 2025.

Con carácter excepcional y debido a circunstancias especiales, se admitirán los empadronamientos producidos de oficio en la localidad donde se ubique el centro hospitalario, que luego hayan sido trasladados al Padrón de habitantes de cualquier municipio de la provincia de Soria antes de la fecha de solicitud.

2.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como no hallarse incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con Diputación Provincial de Soria. El momento que se considera a efectos del cumplimiento de este requisito es el momento de formulación de informe-propuesta de resolución por parte del Departamento Reto Demográfico y Fondos Europeos.

3.- No concurrir ninguna de las causas que impiden la obtención de la condición de beneficiario, conforme al art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

K00676626219030f43d07e92f3060810U

4.- No podrán acogerse a esta convocatoria aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

QUINTA. - CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El nacimiento, acogida o adopción, en los plazos que determina esta convocatoria y concurriendo los restantes requisitos que aparecen en la cláusula cuarta, dará lugar a una subvención de pago único por importe de 725 €. No obstante, en el caso de que las solicitudes presentadas no superen el crédito presupuestario habilitado en la convocatoria, se podrá incrementar, si se estima conveniente, la cuantía de la subvención hasta un máximo de 1.000 € por beneficiario (salvo en el supuesto de guarda y custodia compartida cuyo importe máximo será de 475 €).

El mecanismo de pago será una tarjeta prepago cargada con el importe aprobado, que se destinará a la adquisición de productos en los establecimientos ubicados en la provincia de Soria que participen en el programa. Estos establecimientos deberán identificarse mediante un distintivo. Adicionalmente el listado se publicará en la página Web de la Diputación.

El objetivo de vincular la tarjeta prepago con establecimientos ubicados en la provincia de Soria y la capital es potenciar el consumo en los comercios sorianos; haciendo especial hincapié en los ubicados en el medio rural con el fin de ayudar al mantenimiento de estos establecimientos como servicio básico y vital, no sólo para la población que reside en los pueblos de la provincia, sino para el desarrollo socioeconómico de la provincia y sus municipios, buscando el asentamiento y la fijación de población.

La tarjeta que se otorgue a cada solicitante tendrá limitados los establecimientos en los que se podrá usar. Estos establecimientos serán seleccionados con carácter previo por la Diputación y serán publicados en la página Web de la Diputación Provincial a efectos de consulta.

La tarjeta tendrá una caducidad de seis meses desde el momento de su activación, que deberá producirse como máximo en los quince días siguientes a su recepción. En el caso de que no se active en ese plazo, la tarjeta se desactivará automáticamente y su importe reintegrado a la Diputación de Soria.

Los importes no empleados en esos seis meses se entenderán automáticamente reintegrados y volverán automáticamente a la Diputación sin mediar más trámite y sin generar ningún tipo de derecho para el beneficiario, que se declara conforme con ese procedimiento de reintegro.

SEXTA. - PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo para la presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria,

K00676626219030f43d07e9293060810U

prorrogándose dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente cuando el último día sea sábado o festivo. La documentación a presentar es la siguiente:

- Solicitud en modelo oficial.
- Documento del libro de familia digital o, en su defecto, libro físico, conforme a la nota informativa de la entrada en vigor de la Ley 6/2021, de 28 de abril, de Reforma de la Ley 20/2011, del Ministerio de Justicia, en el que consten al menos, el menor y el solicitante o en su defecto, copia de los certificados de nacimiento, o en caso de adopción certificado de inscripción de la adopción en el Registro civil.
- En su caso, certificado de acogimiento permanente de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.
- Certificado histórico de empadronamiento en el momento de presentar la solicitud del solicitante, del otro progenitor y del niño, que deberá cubrir desde el momento del nacimiento hasta el momento de la solicitud.
- En el supuesto de existencia de nulidad, separación o divorcio, certificación o copia de sentencia firme.
- Acreditación de la identidad de la persona solicitante, en los términos siguientes:
- En el caso de nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o del acuerdo sobre el espacio económico europeo mediante NIE.
- En el caso de nacionales del resto de países, NIE.
- Los españoles no deberán presentar el DNI. La Diputación comprobará de oficio por medios electrónicos la identidad de los solicitantes.

Las personas solicitantes de la subvención autorizan expresamente y para este procedimiento a la Diputación a recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante, así como aquellos otros documentos necesarios para completar el expediente de solicitud de subvención ante cualquier administración, incluido el empadronamiento. En caso de oposición deberán aportar los citados documentos.

SÉPTIMA. - SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos.

En el caso de que no se hiciera se le tendrá por desistido en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, ÓRGANO COMPETENTE

La concesión de estas ayudas está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin. El procedimiento de concesión se inicia a instancia de parte y será el de concesión directa.

K00676626219030f43d07e9293060810U

El Departamento de Reto Demográfico y Fondos Europeos verificará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de la convocatoria y formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación. Así mismo, podrá dirigirse a los interesados para la comprobación, conocimiento y determinación de la exactitud y veracidad de los datos aportados en la solicitud.

El cumplimiento de los requisitos de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social se deberá cumplir en el momento de formulación de informe-propuesta de resolución por parte del Departamento Reto Demográfico y Fondos Europeos.

Sobre las propuestas realizadas, la Junta de Gobierno de la Diputación dictará resolución motivada.

De conformidad con el artículo 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP la notificación se efectuará mediante publicación de anuncio en el Tablón de Anuncios electrónico de Diputación Provincial y Boletín Oficial de la Provincia de Soria. No obstante, y como mayor garantía jurídica, los actos denegatorios de concesión de la subvención solicitada serán notificados personalmente, por el medio que hayan hecho constar en su solicitud, bien en papel o electrónicamente.

Las resoluciones de la convocatoria pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

NOVENA. - CRITERIOS DE CONCESIÓN

Dado que el crédito presupuestario es suficiente para atender todos los empadronamientos de niños de la provincia de Soria en el año 2024, no se establecen criterios de concesión, otorgándose la subvención a todas aquellas solicitudes que cumplan las obligaciones contenidas en esta convocatoria.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto sean de aplicación.
- b) Comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en los requisitos determinantes de la concesión de la ayuda en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que se produzcan. En caso de que no se realice la comunicación se procederá a tramitar expediente de reintegro.

DÉCIMO PRIMERA. - COMPATIBILIDAD

Estas subvenciones son compatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad de cualquier administración convocante.

DÉCIMO SEGUNDA. - RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

Al tratarse de ayudas concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación, no procede otra justificación que la acreditación por los medios establecidos en la convocatoria con carácter previo a la concesión, tal como establece el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

K00676626219030f43d07e9293060810U

General de Subvenciones, sin perjuicio de los controles de comprobación que pueda realizar la Diputación, pudiendo realizarse el control con carácter aleatorio.

DÉCIMO TERCERA. - PROHIBICIONES. - QUEDA PROHIBIDO EL USO DE LAS TARJETAS PARA

- Obtención de dinero en cajeros automáticos.
- Compras a través de internet.
- Compras en establecimientos localizados fuera de la provincia de Soria.
- Utilización de la tarjeta fuera de los establecimientos seleccionados por la Diputación de Soria.

DÉCIMO CUARTA. - FORMA Y MOMENTO DEL PAGO

La ayuda concedida se hará efectiva mediante un pago único tras la notificación de la resolución de la concesión, mediante tarjeta prepago, que el beneficiario deberá activar y emplear en la forma indicada en la base quinta de la convocatoria.

DÉCIMO QUINTA. - INCUMPLIMIENTO, REVOCACIÓN Y REINTEGRO

Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de la cantidad percibida con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
2. El incumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes de la concesión y las obligaciones recogidas en la base décima.
3. Las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Con respecto a uso inadecuado de la tarjeta de pago, procederá el reintegro del importe total más los intereses de demora en el caso de que la tarjeta se use en:
 - Obtención de dinero en cajeros automáticos.
 - Compras a través de internet.
 - Compras en establecimientos localizados fuera de la provincia de Soria.
 - Compras en establecimientos no seleccionados previamente por la Diputación Provincial de Soria, localizados dentro de la provincia de Soria.

DÉCIMO SEXTA. - RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases y los acuerdos de concesión de ayudas, denegación de ayudas o de resolución de reintegro, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso

K00676626219030f43d07e9293060810U

administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS

La información contenida tanto en la solicitud como en la justificación se incorporará a un fichero de titularidad de la Diputación de Soria cuya finalidad es exclusivamente la gestión de esta convocatoria de subvenciones.

Esos datos serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO OCTAVA. - DISPOSICIÓN FINAL

Estas subvenciones se regirán por las presentes bases y en lo no regulado en las mismas por la ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones por la diputación Provincial de Soria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 147 de 23 de diciembre de 2009, la ley General de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su reglamento, RD 887/2006, de 21 de julio.”

EL PRESIDENTE

FDO. BENITO SERRANO MATA

K0067662621903043d07e92f3060810U